



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte”

El presente documento contiene el soporte técnico de la resolución mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adopta los documentos tipo de la referencia conforme con el parágrafo 7 del artículo 4, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

1. Antecedentes

La Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar documentos tipo. Esta ley dispuso que los documentos tipo son obligatorios para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas previstas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993¹. Esto significa que, en los procedimientos contractuales enmarcados en su ámbito de aplicación, son imperativos tanto para la elaboración de los pliegos de condiciones como de otros documentos del proceso.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 prescribe que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales para el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales, de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector transporte y la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para su elaboración. De acuerdo con lo anterior, en la elaboración de los documentos tipo, la Agencia Nacional de Contratación Pública discutió y definió los requisitos que representan buenas prácticas contractuales, los cuales desarrollan de mejor manera los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

El inciso 3 del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 prescribe que, al adoptar los documentos tipo, la Agencia tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de

¹ Ley 80 de 1993. «Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

»1o. Se denominan entidades estatales:

»a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

»b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos [...]».



la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Con fundamento en lo anterior, la implementación de los documentos tipo se hará por etapas o modalidades de selección para facilitar su incorporación dentro del sistema de compra pública.

Considerando la relevancia económica y el impacto que tienen los proyectos de obra en el sector transporte, el Gobierno Nacional –de acuerdo con el parágrafo 7 del artículo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018– inició la implementación gradual adoptando los documentos tipo para los procesos de licitación, selección abreviada y mínima cuantía de obra pública que adelanta el mencionado sector². Estos documentos fueron implementados y desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por medio de las Resoluciones 1798 de 1 de abril de 2019 –derogada por la Resolución 045 del 14 de febrero de 2020–, 044 de 2020 de 14 de febrero de 2020 y 094 del 21 de mayo de 2020.

Por su parte, con fundamento en el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, se modificaron los documentos tipo de licitación y selección abreviada, incorporando buenas prácticas contractuales teniendo en cuenta la experiencia que se ha tenido en su implementación. Lo anterior, de acuerdo con las Resoluciones 240 y 241 del 27 de noviembre de 2021, respectivamente. Además, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente continuó la implementación de estos documentos, acogiendo los de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte a mediante la Resolución 256 del 11 de diciembre de 2021.

2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Los documentos tipo buscan incrementar la pluralidad de oferentes, simplificar los trámites de la contratación estatal, reducir los tiempos de preparación de las ofertas y de estructuración de los procesos, además de utilizar textos claros e integrados que se adapten a las necesidades de las entidades estatales. Por otro lado, disminuyen la posibilidad de direccionamiento y el riesgo de colusión en la adjudicación e incrementan la transparencia al establecer condiciones uniformes aplicables a los procesos de selección.

En el siguiente acápite se explicarán los avances que ha tenido la implementación de los documentos tipo del sector de obra pública de infraestructura de transporte en la contratación pública del país. Se expondrá como a partir de la adopción de estos documentos aumentaron significativamente el número de oferentes en los procesos de contratación de obra pública de infraestructura de transporte, y, además, se presentarán datos que evidencian que los documentos tipo han generado una mayor optimización de los recursos públicos del Estado, puesto que, se evidencia una gran diferencia entre el valor del presupuesto oficial estimado y el valor del presupuesto oficial adjudicado.

Seguidamente se enunciarán las razones que justifican la adopción de los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Particularmente, se explicará que existieron concursos de méritos en los cuales solo se presentaron en promedio entre uno (1) y cinco (5) oferentes, por lo que no existe mayor concurrencia en estos procesos de contratación. Además, de acuerdo con los contratos publicados en el SECOP I y II, se explicará que la inversión de recursos públicos es significativa en esta clase de proyectos.

² Departamento Nacional de Planeación, Memoria justificativa del Decreto 342 de 2019.



2.1. Avance en la implementación de los documentos tipo para el sector de obra pública de infraestructura de transporte

Como se mencionaba en acápites anteriores, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente inició la implementación de los documentos tipo en el sector de obra pública de infraestructura de transporte por ser este uno de los sectores en los que se invierten mayores recursos públicos por parte del Estado Colombiano. Hasta el momento, se han adoptado documentos tipo para las modalidades de selección de licitación de obra pública, selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía y concurso de méritos abierto.

Debido a que para esta Agencia no solo es relevante la adopción de estos documentos, sino, además, analizar el impacto que estos documentos tipo han tenido en la contratación pública del país, a continuación, se expondrán los datos suministrados por la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico midiendo los beneficios en la adopción de estos documentos tipo.

Al respecto, es importante precisar que el equipo de análisis de datos de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico extrae esta información de los procesos de contratación publicados en plataformas del sistema electrónico de contratación pública -SECOP I y II-. Ahora bien, para el filtro de estos procesos solo se tienen en cuenta aquellos contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 14 de mayo de 2021.

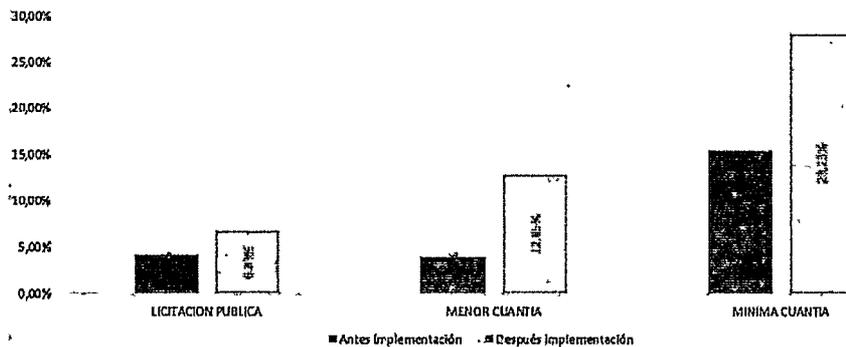
Por su parte, para identificar estos procesos se utilizan un listado de palabras claves referidas con el sector de obra pública de infraestructura de transporte, tales como: terciaria, malla vial, urbano, navegable, viales, carretera, pavimento, andén, afirmado, férreo, pistas, placa huella, primaria, secundaria, entre otros. Es importante precisar que el análisis se realizó frente a las modalidades de selección de licitación de obra pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía.

Finalmente, es importante señalar que puede existir un margen de error con la información suministrada, puesto que, el estudio se realiza de acuerdo con la información que las entidades estatales publican en la plataforma del SECOP I y II al momento de adelantar sus procesos de contratación.

2.1.1. Optimización de recursos antes y después de la implementación de los documentos tipo:

De acuerdo con los datos suministrados por el grupo de análisis de datos del SECOP de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se observa que los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte presentaron un aumento significativo en relación con la optimización de recursos, en los términos explicados en el inicio de este apartado, como se evidencia en la siguiente gráfica:





En ese sentido, en el caso de la licitación pública, se pasó de un 4,25% –antes de la implementación– a un 6,83% –después de la implementación–, lo que representa un aumento del 2,58% en el ahorro de recursos. Respecto a la selección abreviada de menor cuantía, se evidenció un aumento en un 8,82% la optimización de recursos después de la implementación de los pliegos tipo, pasando de un 4,03% –antes de la implementación– a un 12,85% –después de la implementación–, lo cual resulta ser una cifra bastante importante para demostrar el impacto positivo de los documentos tipo.

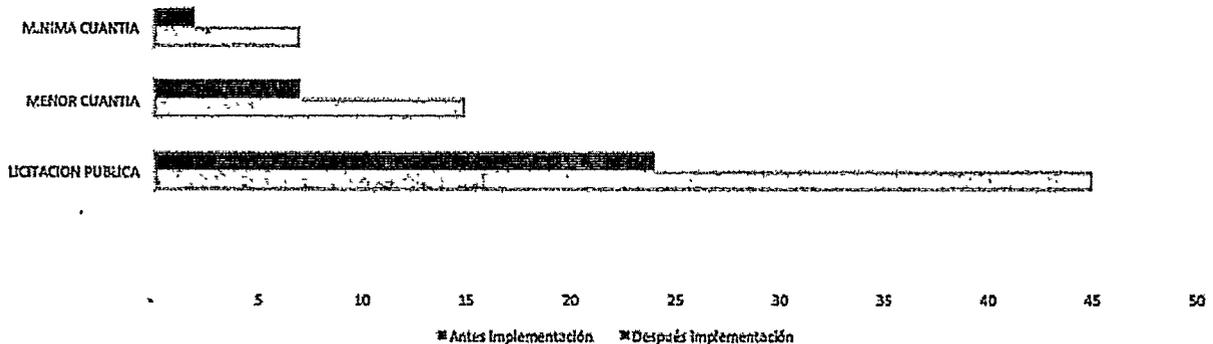
Por último, frente a la mínima cuantía, se observa que se pasó del 15,61% –antes de la implementación– a un 28,23% –después de la implementación–, esto es, un incremento del 12,62% en la optimización de recursos, siendo este, tal vez, el caso más significativo en relación con el impacto de los documentos tipo de obra de infraestructura de transporte sobre el ahorro de recursos.

De esta manera, se evidencia una diferencia significativa entre el valor del presupuesto oficial estimado en relación con el valor del presupuesto oficial adjudicado en los procesos de contratación que están obligados a implementar los documentos tipo, lo que confirma que la adopción de estos documentos generó ahorros significativos para el Estado

2.1.2. Promedio de oferentes antes y después de la implementación de los documentos tipo:

De acuerdo con los datos suministrados por el grupo de análisis de datos del SECOP de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico, en el que se analizaron aleatoriamente 1.122 procesos del SECOP entre los años 2017 a 2021, se observa que después de la implementación de los documentos tipo de infraestructura de transporte, hubo un aumento significativo en el número promedio de oferentes en las diferentes modalidades de selección, tal como se observa en la siguiente gráfica.





Así, con respecto a la modalidad de licitación pública, se evidencia que se pasó de un promedio de 24 oferentes, antes de la implementación de los documentos tipo a un promedio de 45 oferentes, lo cual demuestra un aumento del 87,5% en el promedio de oferentes. En cuanto a la modalidad de selección de menor cuantía, se refleja un aumento en el promedio de oferentes del 114% aproximadamente, pues antes de la implementación de los documentos tipo para procesos de menor cuantía de infraestructura de transporte, el promedio era de 7 oferentes, y luego de la implementación la cifra aumentó a 15 oferentes en promedio.

Por último, con respecto a los procesos de mínima cuantía de infraestructura de transporte, se estima que el aumento fue del 250%, siendo este el valor más significativo en aumento del promedio de oferentes después de la implementación de los documentos tipo adoptados por esta Agencia. Es así como antes de la implementación de los documentos se presentaban en promedio 2 oferentes y luego de su implementación aumentó a un promedio de 7 oferentes.

Finalmente, luego del análisis de los datos suministrados por la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se concluye que la implementación de los documentos tipo en el sector de infraestructura de transporte, ha contribuido a aumentar de forma significativa la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.

2.2. Concurrencia de oferentes en estos procesos de contratación

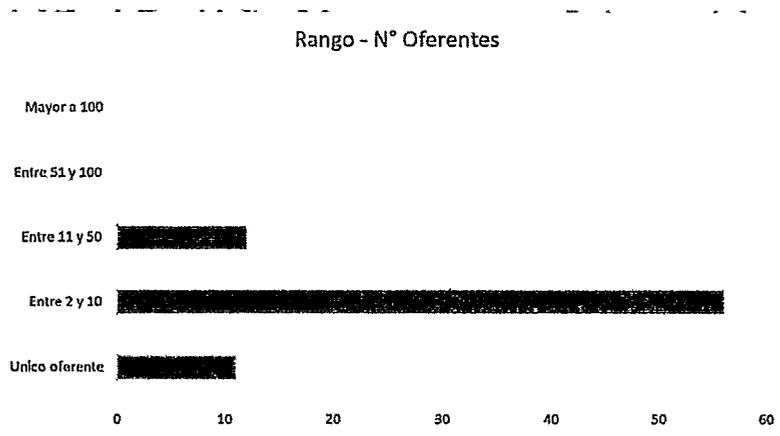
De conformidad con los datos publicados en el SECOP II, desde el 1 de enero del año 2017 hasta el 31 de abril de 2021, se han adelantado setenta y nueve (79) procesos a través de la modalidad de concurso de méritos abiertos para la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, sin perjuicio de los demás que no están publicados en esta plataforma³. Al respecto, la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico –EMAE– de la Agencia Nacional de Contratación Pública, revisó el número de oferentes que se presentaron, discriminando la información de acuerdo con los siguientes rangos: i) único oferente, ii) entre dos (2) y diez (10) oferentes, iii) entre once (11) y cincuenta (50) oferentes, iv) entre cincuenta y un (51) y cien (100) oferentes y, finalmente, mayor a cien (100).

³ Procesos de selección de concurso de méritos abierto para la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte en el SECOP de 1 de enero de 2017 a 31 de abril de 2021.



Conforme con las cifras de esta Subdirección, el número de proponentes que en promedio se presentan a este tipo de proyectos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte fue entre dos (2) y diez (10). Inclusive, en varios procesos de contratación sólo se presentó un (1) oferente. Así lo demuestran las siguientes tablas:

Rango oferentes	No. contratos	% participación
Único oferente	11	13,92%
Entre 2 y 10	56	70,89%
Entre 11 y 50	12	15,19%
Entre 51 y 100	0	0,00%
Mayor a 100	0	0,00%



En este caso, se demuestra que en los procesos de selección de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte existe un porcentaje de procesos en los cuales solo se presentó un único oferente, situación que evidencia una afectación a la pluralidad que debe primar en los procesos de contratación. Es importante recordar que en la gestión contractual debe garantizarse que el mayor número de oferentes se presenten a los procesos con el fin de seleccionar la propuesta más favorable a los intereses de la entidad.

Además, se evidencia que el mayor número de oferentes que se presentan a este tipo de procesos es entre dos (2) a diez (10) con un porcentaje correspondiente del 70,89%. Esta situación afecta la competencia, pues son pocos los proponentes que hacen parte de estos procesos de contratación. Sin duda, la implementación de los documentos tipo en la modalidad de consultoría para estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, promoverá un aumento en el número de proponentes.

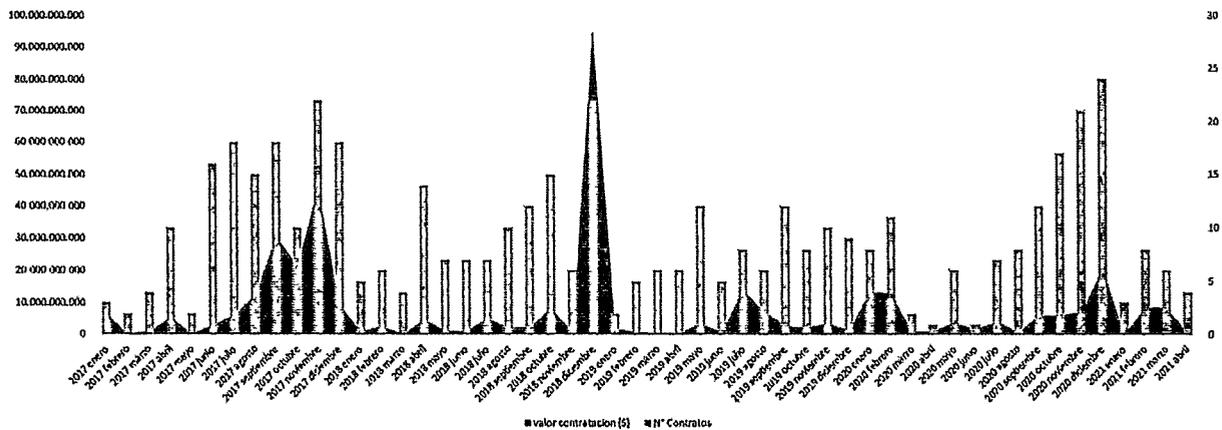
2.3. Valor de los procesos de contratación en consultoría de estudios y diseños

Por otro lado, es importante tener en cuenta el monto de los contratos que han celebrado las entidades en consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Lo anterior con el fin de tener un valor exacto del presupuesto en estos procesos. De los datos suministrados

a través del SECOP I y II, se evidencia que en el período entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de abril de 2021, se han invertido \$408.622.049.797. Además, se observa un aumento significativo en el valor de estos procesos, pese a los efectos negativos a nivel mundial derivados del COVID-19. Según las cifras analizadas, se detectó un incremento tanto en el valor de las contrataciones como en el número de procesos en el año 2020 en comparación con el año 2019.

GASTO DE LAS ENTIDADES EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		
Año	Gasto	No. de Contratos
2017	\$142.789.834.171	138
2018	\$126.552.366.872	115
2019	\$ 40.620.264.981	89
2020	\$80.660.159.852	118
2021	\$17.999.423.920	21

Por su parte, la siguiente gráfica discrimina el aumento en el número de contratos de consultoría de infraestructura de transporte cada mes desde el 1 de enero de 2017 y el 31 de abril de 2021.



A su vez, se discriminan los municipios que mayores recursos públicos han invertido relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, en los siguientes términos:

Departamento	Municipio	Valor contratación (\$)	Nº Procesos
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	264.427.745.299	84
CAUCA	POPAYÁN	19.247.166.464	20
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	19.232.068.798	22
VALLE DEL CAUCA	CALI	7.968.858.000	9
CESAR	VALLEDUPAR	6.554.520.000	1
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	6.108.018.763	3





Colombia Compra Eficiente

CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	6.060.493.170	2
META	VILLAVICENCIO	5.105.917.255	5
CASANARE	YOPAL	4.542.570.970	5
RISARALDA	PEREIRA	4.511.563.700	4
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	4.353.237.777	3
CALDAS	MANIZALES	3.688.149.835	10
CÓRDOBA	MONTERÍA	3.176.890.212	5
SANTANDER	BUCARAMANGA	2.874.458.222	9
CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	2.735.830.555	1
ANTIOQUIA	COPACABANA	2.270.779.884	2
CHOCO	QUIBDÓ	1.906.245.570	2
SUCRE	SINCELEJO	1.757.382.711	7
CUNDINAMARCA	FUNZA	1.415.924.999	2
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	1.407.544.644	3

Igualmente, con base en la información del SECOP II, se discrimina la información de cada una de las entidades que han celebrado contratos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, y además el gasto realizado desde el 2017 hasta el 2021:

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
AERONÁUTICA CIVIL AEROCIVIL	\$141.764.367	\$979.907.880				\$1.121.672.247
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			\$ 749.990.000			\$ 749.990.000
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META AIM	\$ 3.487.369.375					\$3.487.369.375
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA					\$ 2.754.256.404	\$ 2.754.256.404
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO	\$200.000.000					\$200.000.000
ALCALDÍA LOCAL DE USME			\$2.199.994.650			\$2.199.994.650
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE - IBAGUE			\$343.033.658			\$ 343.033.658
AMAZONAS GOBERNACIÓN			\$162.337.500			\$162.337.500
ANTIOQUIA AEROPUERTO OLAYA HERRERA DE MEDELLÍN		\$79.991.800				\$79.991.800
ANTIOQUIA AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS MEDELLIN	\$ 952.119.541					\$952.119.541
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE AMALFI		\$ 182.306.400	\$ 96.304.320			\$ 278.610.720



ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANDES				\$ 191.313.319		\$ 191.313.319
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORÍ		\$86.500.000				\$ 86.500.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANZA	\$ 35.700.000			\$54.600.000		\$90.300.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE APARTADO	\$ 97.963.974			\$149.015.289		\$246.979.263
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE BETULIA	\$ 39.336.910					\$39.336.910
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACERES				\$ 118.226.500	\$287.378.168	\$405.604.668
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO		\$155.890.000				\$ 155.890.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONCORDIA		\$34.825.870		\$140.000.000		\$174.825.870
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE COPACABANA		\$2.011.746.884		\$259.033.000		\$2.270.779.884
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL BAGRE		\$180.000.000		\$140.399.284		\$320.399.284
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE FREDONIA		\$198.366.000				\$198.366.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ITUANGO	\$29.869.000					\$29.869.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MACEO		\$75.000.000				\$75.000.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN	\$195.660.105	\$153.207.597	\$227.301.542			\$576.169.244
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE NARIÑO			\$124.444.418			\$ 124.444.418
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE NECHI				\$239.844.229		\$239.844.229
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO		\$65.000.000				\$65.000.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO NARE		\$74.505.902			\$87.236.520	\$161.742.422
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE REMEDIOS				\$48.766.200		\$48.766.200
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ		\$120.000.000				\$120.000.000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN PEDRO				\$92.998.500		\$92.998.500
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA	\$68.208.000					\$68.208.000





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN ROQUE	\$80,000,000			\$40,000,000		\$100,000,000
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SEGOVIA			\$151,263,167	\$150,160,150		\$301,423,317
ANTIOQUIA ALCALDÍA MUNICIPIO DE YOLOMBO	\$24,375,116					\$24,375,116
ANTIOQUIA ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA MEDELLÍN	\$5,428,316,936,00	\$499,440,025				\$5,927,756,961
ANTIOQUIA GOBERNACIÓN	\$3,228,379,818,00	\$718,271,744				\$3,946,651,562
ARAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SARAVERENA		\$90,000,000				\$90,000,000
ARAUCA GOBERNACIÓN		\$299,936,000				\$299,936,000
ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA N.º 6				\$649,054,206		\$649,054,206
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC MÁLAGA			\$177,088,660			\$177,088,660
ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ				\$1,142,953,703		\$1,142,953,703
ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		\$299,500,000				\$299,500,000
BOGOTA DC IDU	\$85,944,979,974					\$85,944,979,974
BOLIVAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARENAL	\$173,068					\$173,068
BOLIVAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR		\$220,000,000				\$220,000,000
BOLÍVAR ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS EPA				\$70,421,820		\$70,421,820
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE BERBEO				\$50,000,000		\$50,000,000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE BETEITIVA	\$25,000,000		\$40,000,000			\$65,000,000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ	\$55,500,000	\$82,816,880				\$138,316,880
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE CIÉNEGA	\$41,355,856					\$41,355,856
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE COVARACHIA			\$54,978,000			\$54,978,000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUBARA	\$30,874,050					\$30,874,050
BOYACA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MIRAFLORES		\$53,000,000				\$53,000,000





ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE MONGUI				\$127.314.530		\$127.314.530
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOTAVITA				\$243.384.750		\$243.384.750
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE MUZO	\$50.000.000			\$40.003.000		\$90.003.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE NOBSA				\$135.752.077		\$135.752.077
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAIPA	\$184.006.632,00					\$184.006.632
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAUNA			\$35.500.000			\$35.500.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE PISBA		\$45.000.000				\$45.000.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE RAQUIRA		\$75.817.280				\$75.817.280
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SABOYA	\$59.940.300					\$59.940.300
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SÁCHICA		\$48.000.000				\$48.000.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA MARIA		\$30.000.000	\$56.139.497			\$86.139.497
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOCOTÁ		\$34.629.000				\$34.629.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SORA			\$49.100.000			\$49.100.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUTATENZA				\$69.938.595		\$69.938.595
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIBASOSA		\$50.000.000				\$50.000.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUNJA		\$107.695.000				\$107.695.000
BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	\$80.563.000					\$80.563.000
BOYACÁ GOBERNACIÓN	\$521.605.258					\$521.605.258
CALDAS ALCALDÍA MUNICIPIO DE AGUADAS			\$44.982.000			\$44.982.000
CALDAS ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA MERCED		\$54.347.300				\$54.347.300
CALDAS ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES		\$94.962.000				\$94.962.000
CALDAS ALCALDÍA MUNICIPIO DE MARMATO		\$141.903.963				\$141.903.963
CALDAS ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	\$903.498.575			\$435.944.600		\$1.339.443.175





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
CALDAS GOBERNACIÓN		\$391.606.390				\$391.606.390
CALDAS INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES	\$185.443.152,00					\$185.443.152
CAQUETÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORENCIA	\$72.000.000	\$703.111.690				\$775.111.690
CAQUETÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA MONTANITA				\$2.735.830.555		\$2.735.830.555
CAQUETÁ ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO RICO	\$100.000.000					\$100.000.000
CAQUETÁ GOBERNACIÓN			\$478.879.443			\$478.879.443
CARDIQUE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE			\$543.074.112	\$793.184.509		\$1.336.258.621
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE AGUAZUL	\$270.676.868					\$270.676.868
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHAMEZA			\$109.281.061			\$109.281.061
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA SALINA	\$28.500.000					\$28.500.000
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE MONTERREY	\$474.938.520					\$474.938.520
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE NUNCHIA		\$39.970.000		\$199.792.076		\$239.762.076
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE PORE		\$149.883.070				\$149.883.070
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE RECETOR		\$47.970.831				\$47.970.831
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE				\$190.297.030		\$190.297.030
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE TAMARA	\$45.000.000					\$45.000.000
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE TAURAMENA	\$200.012.515	\$83.300.000		\$127.682.697		\$410.995.212
CASANARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLANUEVA	\$150.026.415					\$150.026.415
CASANARE GOBERNACIÓN	\$939.060.808,00	\$933.928.297				\$1.872.989.105
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARGELIA	\$76.929.408					\$76.929.408
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJIBIO			\$64.800.000			\$64.800.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALDONO		\$25.000.000				\$25.000.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUACHENE		\$42.000.000	\$49.969.240			\$91.969.240



ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA SIERRA					\$175.956.108	\$175.956.108
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA VEGA	\$121.975.000	\$98.699.400				\$218.674.400
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MERCADERES				\$261.850.000		\$261.850.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MIRANDA	\$411.186.382					\$411.186.382
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MORALES		\$67.501.000	\$378.999.994	\$65.000.000		\$511.500.994
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAEZ			\$146.468.360	\$129.044.269		\$275.512.629
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE POPAYÁN	\$1.361.479.000					\$1.361.479.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA			\$170.764.500			\$170.764.500
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO		\$436.252.286	\$92.000.000			\$528.252.286
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SILVIA		\$128.565.000				\$128.565.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUÁREZ	\$349.954.600					\$349.954.600
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIMBIO				\$87.867.000		\$87.867.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIMBIQUI		\$150.000.000				\$150.000.000
CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TORIBIO			\$50.939.858			\$50.939.858
CAUCA GOBERNACIÓN	\$399.826.613	\$3.283.922.295	\$11.663.086.679	\$2.538.851.877		\$17.885.687.464
CESAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE BOSCONIA		\$114.000.000				\$114.000.000
CESAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE GONZÁLEZ				\$68.176.598		\$68.176.598
CESAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PAZ ROBLES		\$69.252.233				\$69.252.233
CESAR ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARTÍN			\$39.999.768			\$39.999.768
CHOCO ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN			\$373.999.924			\$373.999.924
CHOCO ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR			\$49.307.096			\$49.307.096
CHOCO GOBERNACIÓN	\$1.626.802.880		\$279.442.690			\$1.906.245.570
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	\$193.710.580					\$193.710.580





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE AYAPEL					\$29.980.750	\$29.980.750
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE MONTERÍA	\$648.000.000			\$489.095.212		\$1.137.095.212
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PLANETA RICA	\$164.693.620					\$164.693.620
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN ANTERO				\$577.197.700		\$577.197.700
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URE	\$270.000.000					\$270.000.000
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	\$182.464.228	\$244.657.024				\$427.121.252
CÓRDOBA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIERRALTA					\$200.000.000	\$200.000.000
CÓRDOBA GOBERNACIÓN			\$1.349.000.000			\$1.349.000.000
CRA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO			\$479.588.070	\$479.907.780		\$959.495.850
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACHIPAY			\$104.895.097			\$104.895.097
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICA	\$399.998.000					\$399.998.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE COGUA	\$122.836.432					\$122.836.432
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE COTA		\$348.836.379	\$354.872.564			\$703.708.943
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNZA	\$749.925.000		\$665.999.999			\$1.415.924.999
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUASCA	\$50.000.000					\$50.000.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA VEGA		\$59.999.999				\$59.999.999
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE NILO	\$24.841.964					\$24.841.964
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAIME			\$50.000.000			\$50.000.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PANDI			\$65.438.000			\$65.438.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN CAYETANO		\$40.000.000				\$40.000.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO			\$39.000.000			\$39.000.000
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE SESQUILE		\$80.124.970				\$80.124.970
CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	\$4.577.130.467		\$1.483.362.703			\$6.060.493.170



ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
CUNDINAMARCA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP		\$405.616.260				\$405.616.260
CUNDINAMARCA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU	\$974.478.292					\$974.478.292
CVC CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA			\$399.947.100			\$399.947.100
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			\$229.755.680	\$2.301.627.639	\$5.217.996.371	\$7.749.379.690
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO				\$3.393.741.927		\$3.393.741.927
DEPARTAMENTO DEL CASANARE				\$2.669.581.865		\$2.669.581.865
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR			\$299.320.700	\$259.565.000		\$558.885.700
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S. A.				\$790.384.508		\$790.384.508
EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP			\$122.165.400			\$122.165.400
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ					\$193.602.000	\$193.602.000
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA					\$690.795.000	\$690.795.000
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR					\$6.554.520.000	\$6.554.520.000
GUAVIARE ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALAMAR	\$269.749.761					\$269.749.761
HUILA ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARAYA	\$60.000.000					\$60.000.000
HUILA ALCALDÍA MUNICIPIO DE IQUIRA	\$9.950.000					\$9.950.000
HUILA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITÁLITO	\$569.863.385					\$569.863.385
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO		\$4.743.370.519	\$1.255.287.726	\$7.672.526.973		\$13.671.185.218
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS				\$299.999.000		\$299.999.000
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA		\$1.226.077.656		\$5.890.671.616		\$7.116.749.272
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS		\$827.195.575	\$1.469.239.450	\$36.266.544.424		\$38.562.979.449
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS	\$7.997.504.388					\$7.997.504.388
MAGDALENA ALCALDÍA DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	\$129.602.600					\$129.602.600





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
MAGDALENA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIVIJAY				\$240.000.000		\$240.000.000
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA URIBE		\$313.600.000				\$313.600.000
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE MAPIRIPAN		\$249.968.013				\$249.968.013
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE MESETAS	\$74.446.400	\$89.200.020				\$163.646.420
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	\$138.620.000	\$780.769.399	\$189.999.880	\$46.844.350		\$1.156.233.629
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO RICO	\$54.856.620					\$54.856.620
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JUANITO			\$32.000.000			\$32.000.000
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	\$287.640.000					\$287.640.000
META ALCALDÍA MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA		\$119.274.236				\$119.274.236
META INSTITUTO DE TURISMO DEL META			\$351.000.000			\$351.000.000
METRO DE BOGOTÁ SA		\$90.888.581.873				\$90.888.581.873
MINISTERIO DE TRANSPORTE			\$357.952.000			\$357.952.000
MUNICIPIO DE MANIZALES				\$233.742.415		\$233.742.415
MUNICIPIO DE NEIVA		\$297.288.677				\$297.288.677
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALDANA		\$64.916.781				\$64.916.781
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANCUYA		\$169.650.545				\$169.650.545
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUMBITARA					\$129.622.000	\$129.622.000
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL TAMBO	\$39.203.150					\$39.203.150
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUALMATAN	\$54.000.000					\$54.000.000
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE IPIALES		\$101.521.960				\$101.521.960
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE LOS ANDES	\$50.000.000			\$269.300.000		\$319.300.000
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOSQUERA			\$123.879.000			\$123.879.000
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	\$148.037.000	\$275.099.738		\$79.968.000		\$503.104.738



ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUPIALES	\$40.019.461					\$40.019.461
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA CRUZ GUACHAVEZ			\$40.000.000			\$40.000.000
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE TAMINANGO				\$49.997.643		\$49.997.643
NARIÑO ALCALDÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER	\$59.952.200					\$59.952.200
NARIÑO GOBERNACIÓN		\$392.245.380				\$392.245.380
NARIÑO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE PASTO					\$80.000.000	\$80.000.000
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACHIRA				\$119.990.480		\$119.990.480
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHITAGA			\$219.995.300			\$219.995.300
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUCUTILLA				\$74.513.699		\$74.513.699
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE LABATECA				\$239.880.000		\$239.880.000
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE MUTISCUA	\$60.000.000					\$60.000.000
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAMPLONITA	\$42.000.000					\$42.000.000
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE RAGONVALIA		\$52.186.379				\$52.186.379
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN CALIXTO					\$49.996.274	\$49.996.274
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE TEORAMA			\$149.990.585	\$28.076.650		\$178.067.235
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIBU		\$70.000.000				\$70.000.000
NORTE DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DEL TARRA			\$45.987.550			\$45.987.550
NORTE DE SANTANDER ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA		\$64.990.160				\$64.990.160
NORTE DE SANTANDER GOBERNACIÓN	\$2.099.581.522	\$3.943.447.081				\$6.043.028.603
PUTUMAYO ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOCOA	\$467.080.200					\$467.080.200
PUTUMAYO ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZON				\$278.581.585		\$278.581.585
PUTUMAYO GOBERNACIÓN		\$427.063.185				\$427.063.185





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
QUINDIO ALCALDÍA MUNICIPIO DE CÓRDOBA			\$49.000.000			\$49.000.000
QUINDIO GOBERNACIÓN		\$109.286.459	\$477.538.614			\$586.825.073
RISARALDA AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA DE PEREIRA		\$485.433.606	\$335.070.085			\$820.503.691
RISARALDA ALCALDÍA MUNICIPIO DE BALBOA			\$79.890.650			\$79.890.650
RISARALDA ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA					\$421.776.026	\$421.776.026
RISARALDA ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUATICA		\$40.888.933				\$40.888.933
RISARALDA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PEREIRA				\$3.515.418.270		\$3.515.418.270
RISARALDA INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ALCALDIA MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$175.641.739					\$175.641.739
SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA GOBERNACIÓN	\$409.253.528					\$409.253.528
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALBANIA					\$46.038.720	\$46.038.720
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARBOSA	\$39.000.000					\$39.000.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARICHARA			\$35.000.000			\$35.000.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	\$255.850.000	\$152.469.396	\$999.225.248			\$1.407.544.644
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BETULIA	\$48.996.465			\$28.760.000		\$77.756.465
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CABRERA	\$119.916.300					\$119.916.300
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERRITO	\$80.000.000					\$80.000.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIMA	\$50.000.000					\$50.000.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE CIMITARRA		\$378.819.901				\$378.819.901
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE COROMORO				\$54.738.871		\$54.738.871
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL PALMAR			\$62.411.900			\$62.411.900
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL PEÑÓN			\$54.317.312	\$54.998.944		\$109.316.256





ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORIÁN	\$61.999.000					\$61.999.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE GALÁN		\$46.924.495				\$46.924.495
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE JESUS MARIA					\$330.725.181	\$330.725.181
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA BELLEZA			\$42.000.000		\$50.000.000	\$92.000.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE OIBA		\$83.085.800				\$83.085.800
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PARAMO				\$29.988.000		\$29.988.000
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$100.000.000		\$149.997.834			\$249.997.834
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL				\$99.154.921		\$99.154.921
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO ILCHES	\$555.471.965					\$555.471.965
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO PARRA				\$93.447.725	\$49.742.000	\$143.189.725
SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIMACOTA	\$50.000.000		\$54.915.525			\$104.915.525
SANTANDER ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	\$1.347.144.244					\$1.347.144.244
SANTANDER GOBERNACIÓN	\$1.527.313.978					\$1.527.313.978
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			\$6.321.605.000			\$6.321.605.000
SUCRE ALCALDÍA MUNICIPIO DE COLOSO	\$319.978.981					\$319.978.981
SUCRE ALCALDÍA MUNICIPIO DE COVEÑAS	\$32.376.687		\$255.497.891			\$287.874.578
SUCRE ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARCOS			\$62.950.462	\$59.226.340		\$122.176.802
SUCRE ALCALDÍA MUNICIPIO DE SINCELEJO	\$199.806.141	\$591.879.353				\$791.685.493
SUCRE FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS	\$249.900.000			\$115.722.978	\$500.000.000	\$865.622.978
SUCRE GOBERNACIÓN			\$100.074.240			\$100.074.240
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		\$360.000.000				\$360.000.000
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI			\$63.635.640			\$63.635.640
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHAPARRAL			\$39.984.000			\$39.984.000





Colombia Compra Eficiente

ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL ESPINAL	\$94.300.360					\$94.300.360
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL GUAMO				\$80.000.000		\$80.000.000
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE FRESNO					\$149.802.398	\$149.802.398
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE IBAGUÉ	\$469.361.585					\$469.361.585
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ORTEGA	\$92.265.936					\$92.265.936
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIEDRAS		\$310.600.000				\$310.600.000
TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAHERMOZA			\$92.500.000			\$92.500.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL AEROCIVIL			\$1.941.614.364	\$1.757.688.625		\$3.699.302.989
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL				\$115.396.000		\$115.396.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES			\$300.262.975			\$300.262.975
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALCALÁ				\$79.780.350		\$79.780.350
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI	\$429.642.976	\$583.147.124	\$130.628.300			\$1.143.416.400
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$89.986.529					\$89.986.529
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN	\$35.000.000	\$99.999.999				\$134.999.999
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	\$ 774.440.100					\$774.440.100
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TRUJILLO				\$37.400.000		\$37.400.000
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE VERSALLES			\$30.000.000			\$30.000.000
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE YUMBO	\$449.896.160					\$449.896.160
VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL			\$30.000.000			\$30.000.000
VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN		\$2.928.620.000				\$2.928.620.000
VALLE DEL CAUCA METROCALI	\$3.496.874.500					\$3.496.874.500
VAUPÉS GOBERNACIÓN	\$1.314.953.269					\$1.314.953.269





ENTIDAD	GASTO POR AÑO					GASTO TOTAL POR ENTIDAD
	2017	2018	2019	2020	2021	
VICHADA ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUMARIBO	\$59.999,443					\$59.999,443
VICHADA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO			\$30.000,000			\$30.000,000

Lo anterior demuestra la necesidad de implementar los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte para promover la pluralidad de oferentes en los contratos que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos. Esto considerando que el gasto de las entidades en los procesos de selección es significativo, por lo que debe garantizarse el adecuado manejo de los recursos públicos destinados a este proceso de selección.

3. Viabilidad Jurídica

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Inicialmente, con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, el Presidente de la República tenía la facultad de adoptar documentos tipo para los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, así como consultoría en ingeniería para obras.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-119 de 2020, estudió la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, frente al cual se demandaron los siguientes apartes subrayados, que fueron declarados exequibles:

"ARTÍCULO 4o. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007:

"PARÁGRAFO 7. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de ecogenia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno



tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

“La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección. [...]”
(Subrayas propias).

Los argumentos de la Corte Constitucional para declarar la exequibilidad de la disposición anterior, se sintetizan así:

“[...] de la norma no surge vulneración alguna de la autonomía de los entes territoriales, en cuanto que la estandarización se predica únicamente de los requisitos habilitantes y los criterios de escogencia, elementos propios del procedimiento de selección de contratistas, materia en la que existe reserva de ley, el Legislador goza de un amplio margen de configuración normativa y que no se encuentra atribuida a la regulación de las entidades territoriales. Resaltó que la norma cuestionada no interfiere en la facultad de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, la que, en materia contractual, se predica particularmente de la identificación autónoma de sus necesidades y la configuración de los elementos del contrato. Finalmente, indicó que el respeto de la autonomía de las entidades territoriales, así como del principio constitucional de eficacia de la función administrativa, se garantiza a través de los mecanismos institucionales de control abstracto de validez de actos administrativos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y concreto, mediante la excepción de inconstitucionalidad la que exige la expedición de un acto administrativo motivado e involucra la responsabilidad por su adopción”.

En este sentido, la Corte Constitucional estableció que la circunstancia de que en los documentos tipo se estandaricen los requisitos habilitantes y los factores de escogencia de los contratistas no vulnera la autonomía territorial, puesto que estos criterios son elementos propios del proceso de selección y, por tanto, gozan de reserva de ley. Más aun, este principio de autonomía de las entidades territoriales se garantiza teniendo en cuenta que conservan la discrecionalidad administrativa para identificar sus necesidades, ejecutar su presupuesto y definir los elementos propios del contrato.

3.2. Ejercicio de la potestad reglamentaria

La jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴ y el Consejo de Estado⁵ coinciden en afirmar que la potestad reglamentaria no recae exclusivamente en el Presidente de la República y que en Colombia rige un “sistema difuso” de producción normativa de carácter general. Además, señalan que son dos los elementos fundamentales de la potestad reglamentaria, a saber:

1. **Necesidad:** consiste en que el ejercicio de la potestad reglamentaria se justifica en la medida en que la ley deje espacios de regulación que necesitan llenarse para la ejecución de esta mediante la expedición de actos jurídicos de contenido normativo, pues el legislador puede,

⁴ Sentencia C-1005 de 2008, Corte Constitucional.

⁵ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Rad. 1101-03-24-000-2010-00119-00.



en virtud del principio de libertad de configuración legislativa, determinar libremente hasta dónde regula la materia respectiva⁶;

2. **Finalidad:** tiene que ver con el contenido material de los actos que se dicten en ejercicio de la potestad reglamentaria, pues los decretos y resoluciones expedidos por el Gobierno nacional en ejercicio de dicha potestad están subordinados a la ley, de manera que el reglamento no puede modificarla, ampliarla o restringir sus efectos. Este último elemento, está asociado al respeto del principio de supremacía normativa pues, el ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía que emana de la propia Constitución⁷.

En efecto, el desarrollo de la potestad reglamentaria exige que la ley haya configurado una materialidad legislativa básica, pues busca convertir en realidad un enunciado normativo abstracto. Los límites de esta facultad han sido desarrollados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, en especial por la Corte Constitucional, quien a modo de subreglas⁸ explica ciertas limitaciones en el ejercicio de esta competencia:

1. La potestad reglamentaria se restringe en la medida en que el Congreso de la República utilice en mayor o menor grado sus poderes jurídicos. Tanto así, que se ha manifestado que la misma es inversamente proporcional a la extensión de la ley.
2. El Presidente no podrá establecer por vía de decreto reglamentario una excepción, aun cuando la misma fuera supuestamente temporal, sin que previa y expresamente el legislador lo hubiere autorizado para ello y fijado un límite temporal específico.
3. Cualquier determinación sobre la vigencia de las leyes sólo puede definirla el propio legislador.
4. El ejercicio de la potestad reglamentaria no debe sobrepasar ni invadir la competencia del Congreso de la República, en el sentido de que el reglamento no puede desfigurar la situación regulada por la ley ni hacerla nugatoria.
5. La potestad reglamentaria no puede incluir requisitos adicionales a los previstos en la ley, y el Gobierno no puede desconocer la Constitución ni el contenido o las pautas trazadas en la ley ni reglamentar normas que no ejecuta la administración.

3.3. Competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar los documentos tipo

⁶ Al respecto, el Congreso puede dictar normas minuciosamente detalladas, en cuyo caso no será necesaria la expedición de decretos reglamentarios; o puede limitarse a dictar una ley de contenidos generales y dejar al Gobierno nacional la potestad de completar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta ejecución. Por su parte, no puede el presidente saturar el ordenamiento, reglamentando lo que ya ha sido objeto de reglamentación por el legislador, pues si se repite con exactitud el contenido de las normas reglamentadas se violaría el principio conocido como "prohibición de tautología legal". Ver Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 11 de febrero de 2014. Rad. 11001-03-27-000-2011-00023-00(18973). C.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

⁷ De acuerdo con la Sentencia C 037 de 2000, si bien la Constitución Política no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea. En efecto, diversas disposiciones superiores se refieren a la sujeción de cierto rango de normas frente a otras. Además de ser evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, dentro de la propia Carta, no todas las normas son igualmente prevalentes.

⁸ Ver entre otras, las Sentencias de la Corte Constitucional C-162 de 2008; C-823 de 2011; C-810 de 2014. Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 21 de octubre de 2010. Rad. 11001-03-25-000-2005-00125-00(5242-05). C.P. Alfonso Vargas Rincón; Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 29 de abril de 2015. Rad. 11001-03-26-000-2004-00044-00(28615). C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.



Como se explicó en acápites anteriores, la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De este modo, la intención del legislador fue otorgarle esta facultad al ente rector del Sistema de Compra Pública y no al Presidente de la República.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido a los organismos y a las autoridades que “en la jerarquía administrativa lo suceden al Presidente de la República, una cierta competencia regulativa, de carácter residual, accesoria o auxiliar, que los habilita para insertar la voluntad del legislador en las últimas posibilidades de aplicación de la norma general”⁹. Además, el Consejo de Estado, Sección Primera, en la Sentencia del 29 de abril de 2015, expediente 6.096, indicó que es posible que ley atribuya facultades reglamentarias a otras autoridades administrativas, particularmente a los ministerios, sin que por ello se entienda disminuida la potestad reglamentaria del Presidente de la República¹⁰.

En efecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1005 de 2008, señaló que “la justificación de esta asignación de regulación gradual consiste en que precisamente son los organismos administrativos los depositarios de información relacionada de manera directa e inmediata con el funcionamiento práctico de las herramientas de creación legislativa”, lo que trae como consecuencia que sean estos organismos quienes deban encargarse de aquello que la Corte ha denominado como “micro regulación de la ley”. Así mismo, en la Sentencia C-917 de 2002, señaló que “la imposibilidad de previsión total por parte del órgano legislativo es -para muchos- suficiente sustento de la necesidad de que sea una entidad técnica la que produzca el reglamento correspondiente”.

En este sentido, atendiendo lo previsto en el artículo 1 la Ley 2022 de 2020, debe señalarse que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación¹¹, que se erige como ente rector en materia de contratación pública en virtud de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, en particular en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, en el que se otorgó la función de:

Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el Decreto Ley se otorgó a la Subdirección de Gestión Contractual la función de: “Desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-1005 de 2008

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero ponente: Juan Alberto Polo Figueroa. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2000. Radicación número 6096.

¹¹ Artículo 1º del Decreto Ley 4170 de 2011.



contractual pública¹². De conformidad con lo anterior, CCE es un ente rector, técnico y especializado en materia de contratación pública. De ahí que el Consejo de Estado le haya reconocido potestad regulatoria, en los siguientes términos:

Se cuenta con una base jurídica mínima que apoya la competencia de [Colombia Compra Eficiente] para [la expedición de la Circular] pues se sabe que esa Agencia [...] se ubica dentro del sector descentralizado del orden nacional y cuenta dentro de su ámbito funcional con competencias atinentes a la materia de la contratación estatal, esto es, a la actividad administrativa vinculada a la provisión de bienes y/o servicios por cuenta del Estado [...] y ejerce una competencia de orientación y coordinación toda vez que tiene a su cargo la formulación de políticas públicas [...] y, concretamente, se le ha atribuido la competencia de "difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública [...]" potestad reguladora que, en todo caso, debe ejercerse conforme a la Ley y ajustada a la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional¹³.

Lo anterior es reiterado por el Consejo de Estado, en la sentencia del 16 de agosto de 2017, en el expediente 56.166, en los siguientes términos:

Dígame que ese poder de regulación normativa en cabeza de CCE se ejerce *secundum legem* como también subordinado a la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional, de suerte que no rivaliza con ésta o aquella, sino que constituye, en puridad, expresión del ejercicio de autoridad administrativa bajo habilitación legal expresa sujeta, entre otras cuestiones, a la concreción de aquellos principios y valores que subyacen a la función administrativa, de una parte, y los propios de la Constitución Económica, de otro tanto, como recién ha sido reiterado por esta Sección en asunto de similar naturaleza al aquí tratado. Con otras palabras, la Sala tiene averiguado que el poder de regulación otorgado a Colombia Compra Eficiente no es ejercicio de potestad reglamentaria constitucional, en los términos expuestos¹⁴.

En la misma sentencia, el Consejo de Estado señaló la existencia de límites en el ejercicio de la facultad de regulación de las autoridades administrativas, las cuales se encaminan a concretar aspectos residuales y complementarios de la legislación general, sujeta en todo caso, a lo que dispongan los órdenes normativos de más alto rango: la Constitución y la ley, pues el ejercicio de esta facultad de regulación "en ningún caso implica el reconocimiento de una potestad autónoma y desligada de cualquier límite"¹⁵.

Conviene reiterar que conforme con lo establecido por el Consejo de Estado¹⁶, la facultad que recae en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente de regular aspectos técnicos en el marco de las competencias que le fueron otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011, como es el caso del desarrollo e implementación de documentos tipo, no implica modificar el esquema constitucional establecido para el ejercicio de la potestad reglamentaria en cabeza del Gobierno Nacional:

(...) para la Sala resulta claro que con el Decreto-Ley 4170 de 2011 el legislador extraordinario no quiso modificar –como en efecto no lo hizo– el esquema de producción normativa establecido en la Constitución Política y, por lo mismo, las funciones asignadas

¹² Ver artículo 11 numeral 12 del Decreto Ley 4170 de 2011.

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 14 de agosto de 2017. Rad. 58820.

¹⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de agosto de 2017. Rad. 56166.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 11 de abril de 2019. Rad. 52.055.



a Colombia Compra Eficiente guardan una estricta lógica de jerarquía normativa respecto de las facultades reglamentarias reservadas al Presidente de la República y, por supuesto, respecto de los lineamientos legislativos. No podría considerarse que con el Decreto-Ley mencionado se distribuyeron las competencias reglamentarias entre el Presidente de la República y la nueva agencia, asignando a esta última todo aquello relativo a la contratación del Estado. Por el contrario, lo que resulta evidente es que el Presidente de la República cuenta ahora con una entidad especializada que lo apoya técnicamente tanto en la formulación de una política pública en materia de compras y contratación pública, como en su labor de producción normativa, sin que por ello se desprenda de las normas pertinentes alguna suerte de escisión de las facultades. Adicionalmente, las funciones asignadas a la Agencia, si bien pueden comportar una facultad de regulación de la actividad contractual pública, ella debe ser ejercida con sometimiento al esquema jerárquico normativo del sistema jurídico, por lo que deberá sujetarse, como consecuencia, a los dictados constitucionales, legales y a la reglamentación expedida por el Presidente de la República¹⁷. (Subrayas por fuera del texto)

El anterior pronunciamiento fue proferido por parte del Consejo de Estado al estudiar la legalidad del artículo 159 del Decreto 1510 de 2013, respecto de la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para el diseño e implementación de documentos estandarizados y especializados, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los documentos tipo. Al respecto, consideró el alto tribunal que esta competencia carecía de sustento normativo desde el punto de vista reglamentario por cuanto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 confirió al Gobierno Nacional la facultad de fijar con fuerza vinculante, “las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales” para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, sin hacer referencia a la adopción de otro tipo de contratos o modalidades.

De igual manera aclaró que en el marco normativo en el cual fue expedido el Decreto 1510 de 2013 no se contaba con la facultad legal por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para el diseño e implementación de documentos estandarizados para ninguna modalidad de contratación con efectos obligatorios para las entidades públicas, salvo el evento señalado en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En contraste, la expedición de la presente resolución se fundamenta en el mandato dado a la Agencia a través del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 que brinda el sustento normativo para la adopción de los documentos tipo para los procesos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos, con el fin de que esta Agencia como entidad administrativa especializada, los desarrolle e implemente dentro de los límites establecidos en la ley mencionada y acorde con las funciones, objeto y misión de la entidad, potestad que fue asignada directamente por el legislador.

Por lo tanto, a diferencia de lo establecido en el numeral 3 del artículo 159 del Decreto 1510 de 2013, esta reglamentación cuenta con un sustento jurídico suficiente, dado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 y permite a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente concretar y aterrizar la voluntad del legislador mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Mediante una interpretación sistemática de la normativa y jurisprudencia citada es posible concluir que esta agencia tiene facultad de regulación de la actividad contractual pública, lo que implica

¹⁷ Ibidem.



la potestad para expedir normas de carácter técnico subordinadas a la Constitución y a la ley y que los documentos tipo son una manifestación de dicha potestad. En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene la facultad de adoptar los documentos tipo, con fundamento en la potestad reglamentaria que le asignó el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020.

Igualmente, en desarrollo de la función que recae en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente conforme al artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia concretará la voluntad del legislador con la implementación, desarrollo, publicación, revisión y actualización de los documentos tipo, según el avance y aplicación que éstos vayan teniendo en los sectores en los cuales vienen siendo adoptados.

4. Decisiones judiciales que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

En relación con los documentos tipo o pliegos de condiciones tipo, las Altas Cortes se han pronunciado sobre la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar los documentos tipo. Las secciones 2.1 y 2.2 del presente texto incluyen las sentencias vinculadas a la competencia del Gobierno Nacional y de esta agencia para implementar y desarrollar los documentos tipo.

5. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, objeto de reglamentación mediante la presente Resolución, se encuentra vigente desde el 22 de julio de 2020.

6. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución no deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente.

7. Circunstancias jurídicas relevantes para la expedición de la resolución

7.1. Obligatoriedad de los documentos tipo

El legislador otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo, con el propósito de que dichos documentos se acojan como actos administrativos reglamentarios de la ley. Lo anterior significa que los documentos tipo son desarrollo de la potestad reglamentaria *secundum legem*, la cual, “tiene su marco general en la ley [a fin] de proveer la adecuada ejecución de ésta, precisando circunstancias o pormenores no contenidos en ella (...)”¹⁸.

En este sentido, la obligatoriedad de los documentos tipo proviene de la voluntad del legislador y de los actos administrativos que expresan la manifestación de la voluntad de la Administración con miras a producir efectos jurídicos de manera general.

7.2. Autonomía de las entidades territoriales

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 9 de julio de 1996, rad. 854.



Pese a que los documentos tipo tienen un contenido definido, las entidades que los apliquen tienen la posibilidad de establecer medidas dentro de sus procesos de selección de contratistas que reconozcan las características propias de su territorio, con lo cual se garantiza la autonomía territorial.

Debe tenerse en cuenta que existen normas reglamentarias del orden nacional en materia de contratación pública que deben ser obedecidas por las entidades territoriales, sin que ello suponga una violación del principio de autonomía territorial. Ejemplo de esto es el Decreto reglamentario 1082 de 2015 que siendo una norma expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de la función determinada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, es una norma vinculante para las entidades territoriales.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha mencionado que: “[...] la autonomía que la Constitución Política otorga a las entidades territoriales responde al modelo de organización instituido en ella, en la medida que busca “hacer efectivo el respeto a la identidad comunitaria local y a su capacidad de auto determinarse, sin que se ignore por eso la necesidad de que ciertas actividades sean coordinadas y planeadas desde el poder central”¹⁹.

Además, al estudiar el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la Sentencia de la Corte Constitucional C-119 de 2020 reiteró que la adopción de documentos tipo no afecta la autonomía de las autoridades territoriales porque la definición de los requisitos habilitantes y factores de evaluación recae en el legislador, pero además, la autonomía territorial se garantiza al definir las necesidades a contratar por parte de las entidades estatales y definir los elementos propios del contrato. Así se definió en los siguientes términos: “Encontró la Corte en el control abstracto de constitucionalidad, que de la norma no surge vulneración alguna de la autonomía de los entes territoriales, en cuanto que la estandarización se predica únicamente de los requisitos habilitantes y los criterios de escogencia, elementos propios del procedimiento de selección de contratistas, materia en la que existe reserva de ley; el Legislador goza de un amplio margen de configuración normativa y que no se encuentra atribuida a la regulación de las entidades territoriales”.

7.3. Cronograma de la Ley 2022 de 2020

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública fijará un cronograma y definirá, en coordinación con las entidades técnicas o especializadas, el procedimiento para implementar los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública. Conforme con ello, las entidades especializadas –la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías, la Aeronáutica Civil, el Instituto de Desarrollo Urbano – en la mesa de trabajo adelantada virtualmente el 30 de junio de 2021, decidieron que la implementación de estos documentos tipo y, por tanto, su obligatoriedad se daría a partir del 09 de agosto de 2021. En tal sentido, el siguiente constituye el cronograma para la adopción de los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte:

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-506 de 1995.





DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE				
No.	Componentes e hitos	Detalle	Fecha inicio	Fecha fin
1	Investigación preliminar del documento tipo de consultoría de estudios y diseños sector transporte	Análisis de la información de los pliegos de condiciones relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte	01/01/2021	31/01/2021
2	Estructuración del componente jurídico-administrativo de la versión preliminar de los documentos tipo	La fijación de los componentes jurídico administrativos particulares aplicables a la modalidad de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte	01/02/2021	28/02/2021
3	Elaboración del proyecto de resolución y la memoria justificativa- soporte técnico que justifica la adopción de los documentos tipo	Análisis de datos en la plataforma del SECOP para revisar cuanto gastan las entidades para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte	01/03/2021	19/03/2021
4	Mesas técnicas con entidades especializadas para la estructuración técnica de los pliegos.	Instalación de mesas de trabajo para recibir insumos de las entidades técnicas o especializadas para la construcción del contenido de los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte	01/03/2021	26/03/2021
5	Respuesta a las observaciones presentadas por las entidades técnicas y especializadas	Generar respuesta a las observaciones presentadas por las entidades técnicas y especializadas y realizar ajustes al documento tipo.	08/04/2021	19/05/2021



DOCUMENTOS TIPO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE				
No.	Componentes e hitos	Detalle	Fecha inicio	Fecha fin
6	Publicación del proyecto de documento tipo en la página web	Publicación para comentarios y observaciones de: i) el proyecto de documento tipo y ii) el proyecto de resolución que los adopta	21/05/2021	03/06/2021
7	Trámite de abogacía de la competencia ante la SIC	Remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio del proyecto de resolución para que dé su concepto en relación con la posible afectación a la libre competencia.	01/06/2021	10/06/2021
8	Revisión de los comentarios y ajustes al documento tipo frente a los borradores anteriores.	Generar respuesta a las observaciones y realizar ajustes al documento tipo	01/06/2021	18/06/2021
9	Expedición del acto administrativo - Resolución de CCE- y de los documentos tipo.	Publicación de acto administrativo de CCE y de los documentos tipo definitivos.	21/06/2021	13/07/2021

8. Estructura de la Resolución

Teniendo en cuenta el tema sobre el que recaen los documentos tipo, en el artículo 1 se indica que el objeto de la resolución es adoptarlos para los procesos de selección de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos.

Por su parte, el artículo 2 establece que los documentos tipo para el procedimiento de selección de concurso de méritos para la contratación de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, contiene el listado de volúmenes que hacen parte de los documentos tipo y reitera la obligación de adaptarlos al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, siempre y cuando las condiciones técnicas de las entidades le permitan hacer uso de la mencionada plataforma transaccional.



De igual forma, el artículo 3 dispone que las entidades estatales no podrán incluir o modificar los requisitos habilitantes o factores de evaluación distintos a los señalados en los documentos tipo. A su vez, el artículo 4, indica los aspectos que deben tener en cuenta las entidades estatales cuando en desarrollo de un proceso de selección de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte requieran adquirir bienes o servicios adicionales.

Es importante precisar que los requisitos habilitantes y la forma de ponderación señalados en los documentos tipo obedecen a un análisis conjunto realizado con las entidades pertenecientes al sector transporte.

Por último, en el artículo 5 de la resolución se establece el término en que regirán estos documentos. Esta fecha fue definida en coordinación con las entidades técnicas o especializadas en esta materia, en la mesa de trabajo del 30 de junio de 2021.

9. Trámite de abogacía de la competencia

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio, el 04 de junio de 2021, su pronunciamiento para agotar el trámite de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2007 y los artículos 2.2.2.30.1 y ss. del Decreto 1074 de 2015, en relación con los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio con radicado No. 21-227381-1-0 de 21 de junio de 2021, consideró que la implementación de los documentos tipo en los procesos de selección de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte son un instrumento razonable, sólido y apropiado para: "i) potenciar la participación de más agentes con el sector público, ii) contribuir con el logro de la eficiencia en las compras públicas, iii) combatir la corrupción, iv) obtener precios justos y, v) garantizar resultados competitivos sin que su inalterabilidad implique que los potenciales proveedores no puedan adaptar los servicios que ofrecen a la necesidad particular del estado". A su vez, es importante señalar que, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó diversas recomendaciones al proyecto de resolución que adopta estos documentos, para precisar en qué eventos procede la posibilidad de solicitar experiencia adicional y aclarar el alcance de servicios adicionales. Estas recomendaciones fueron atendidas e incorporadas en la respectiva resolución.

10. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes se dirige

Los documentos tipo establecidos en la resolución tienen aplicación a nivel nacional y deben ser observados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Los documentos objeto de la resolución serán aplicados para los contratos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte que se realicen en la modalidad de concurso de méritos.

El artículo 2 de la resolución establece su vigencia y determina que es aplicable a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique el 09 de agosto de 2021 o en una fecha posterior. Lo anterior considerando que el aviso de convocatoria es el primer documento que publica la entidad, acompañado del proyecto de pliego de condiciones, debiéndose elaborar este último con fundamento en estos documentos tipo.

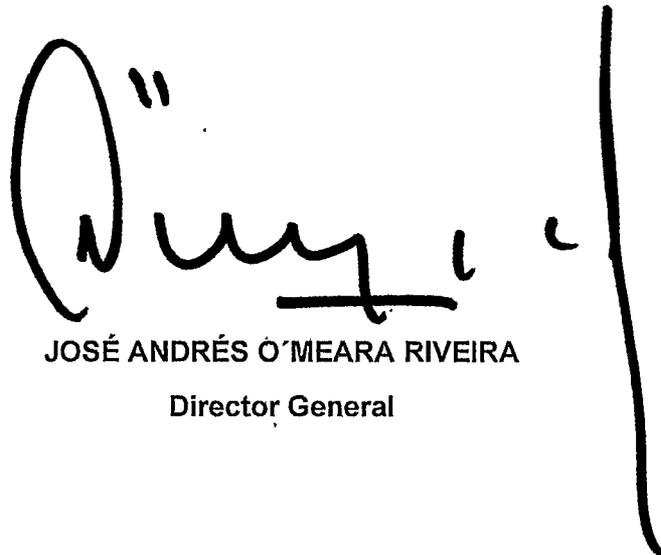


11. Análisis de impacto, disponibilidad presupuestal

La expedición de esta resolución permitirá: (i) incrementar la pluralidad de oferentes, (ii) simplificar los trámites de la contratación estatal, (iii) reducir los tiempos de preparación de ofertas y de estructuración de los procesos, (iv) utilizar documentación clara e integrada que se adapte a las necesidades de las entidades estatales, (v) reducir la posibilidad de direccionamiento en la adjudicación de los procesos, (vi) incrementar la transparencia y reforzar la selección objetiva, (vii) disminuir el riesgo de colusión y (ix) la optimización de recursos públicos.

Por tanto, no es necesario disponer de tiempo ni de medios, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Transporte o del Departamento Nacional de Planeación, para que los destinatarios del proyecto de resolución apliquen su contenido. En este sentido, no se requieren recursos presupuestales para la implementación y aplicación de los documentos tipo que se adoptan en esta resolución.

De la expedición de esta resolución no se derivan impactos ambientales ni ecológicos.



JOSÉ ANDRÉS Ó'MEARA RIVEIRA

Director General

Elaboraron: Carlos Mario Castrillón Endo
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Kamal Abdul Nassar Montoya
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisaron: Sara Milena Núñez Aldana
Gestor T1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Juan David Montoya Penagos
Gestor T. 1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector de Gestión Contractual

